

OSI JEK S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

NOTA A – ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE:

	Año terminado el 31 de diciembre de 2013
Otras cuentas por cobrar	39.735,53
	<u>39.735,53</u>

NOTA B – DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR:

	Año terminado el 31 de diciembre de 2013
Proveedores	25.504,61
	<u>25.504,61</u>

NOTA C – PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

Capital social: Al 31 de diciembre de 2013, el capital pagado está constituido por 800 acciones ordinarias y nominativas a USD 1 dólar cada una. El capital autorizado y suscrito es de 800 acciones de USD 1 dólar cada una.

Reserva Legal: De acuerdo con la Ley de Compañías, la Compañía debe destinar por lo menos el 10% de su utilidad líquida anual a la reserva legal, hasta completar al menos el 50% del capital suscrito y pagado. La reserva Legal no puede ser utilizada para cubrir pérdidas futuras o para aumentar el capital.

Utilidades retenidas: El saldo de esta cuenta está a disposición de los accionistas.

NOTA D – PARTICIPACIÓN TRABAJADORES:

De acuerdo con las leyes laborales vigentes, la compañía debe destinar el 15% de su utilidad líquida anual antes del impuesto sobre la renta para repartirlo entre sus trabajadores.

NOTA F – IMPUESTO A LA RENTA:

La provisión se calcula aplicando la tasa del 22% (23% en el 2012) sobre la utilidad gravable anual. Al 31 de diciembre, la conciliación tributable es como sigue:

(Continúa)

OSI JEK S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

NOTA G – IMPUESTO A LA RENTA: (Continuación)

	Año terminado el 31 de diciembre de 2013
Utilidad según libros	16,701.97
Más, gastos no deducibles	487.12
Menos, participación trabajadores	0
Menos, deducción por incremento de empleados	0
Utilidad gravable	17,189.09
Impuesto a la renta causado	3,781.6
Anticipo de impuesto, declarado	<u>1,026.31</u>

De acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y sus Reformas, cuando el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo declarado, este último, se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto.